

San Miguel de Cucumán, 24 de mayo de 1991.-

VISTO que se encuentra vigente en la Provincia una nueva Constitución; y

CONSIDERANDO:

Que el texto constitucional introduce modificaciones al Régimen Municipal establecido por la Carta Magna de 1907.

Que el día 8 de Setiembre de 1991 se realizarán las elecciones que permitirán la normalización institucional de la Provincia.

Que en consecuencia se hace necesario adecuar a la Ley Orgánica de Municipios Provinciales N°5.529 y sus modificatorias, en los tópicos esenciales que hagan factible el comicio, reservando a las autoridades que surgen del mismo su análisis y modificación integral.

Por todo ello y en virtud de las facultades conferidas.

EL INTERVENTOR FEDERAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Sustitúyase el Art. 6° de la Ley N° 5.529 por el siguiente:

"Artículo 6° Los miembros del Concejo Deliberante serán elegi^{dos} conforme a las disposiciones constitucionales y a los pre^{ceptos} de esta Ley".

ARTICULO 2°.- Sustitúyase el Art. 14° de la Ley N° 5.529 por el siguiente:

"Artículo 14° El Concejo Deliberante se renovará totalmente. Sus"

//...

San Miguel de Cucumán

Los miembros durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos; salvo lo dispuesto por el Art. 15° de esta Ley, y no podrán ser reelegidos sino con intervalo de un período.

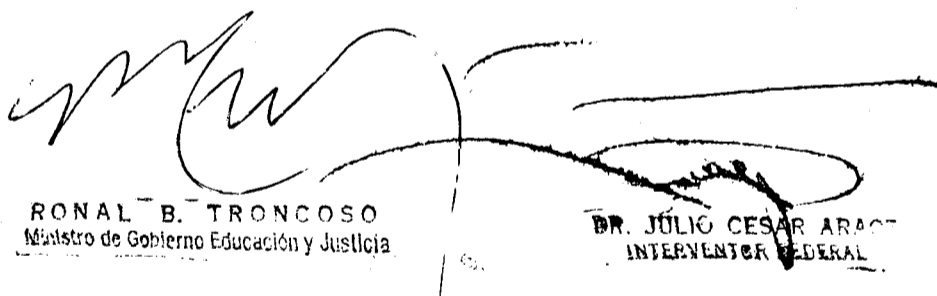
ARTICULO 3°.- Sustitúyase el Art. 35° de la Ley N° 5.529 por el siguiente:

"Artículo 36° El Departamento Ejecutivo estará a cargo del Intendente Municipal el que será elegido conforme a los preceptos de la Constitución Provincial y no podrá ser reelegido sino con intervalo de un período."

ARTICULO 4°.- Deróganse los Art. 40° y 41° de la Ley N° 5.529.

ARTICULO 5°.- Al sólo efecto de las Elecciones de Autoridades Municipales a celebrarse el día 8 de Setiembre de 1991, la Junta Electoral Provincial actuará como Junta de Escrutinio a los efectos previstos por esta Ley.

ARTICULO 6°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.



RONAL B. TRONCOSO
Ministro de Gobierno Educación y Justicia

DR. JÚLIO CESAR ARAC
INTERVENTOR FEDERAL

LEY N° 6.145.-